

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Nº. 8007 11 JUL 2018

“Por la cual se crea y adopta un código de especificación para un acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que mediante Resolución 6264 de 14 de junio de 2016 la Superintendencia de Notariado y Registro estableciendo en el artículo 6º el procedimiento para la creación de nuevos códigos para la calificación de los documentos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Que mediante Decreto N° 0578 del 27 de marzo de 2018 se modificó parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, específicamente lo estipulado en el artículo 1, el cual indica que el numeral 6º del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014 quedará así:

“6. Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de

Pág. No. 1

N.º 8007

11 JUL 2018

dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.(...)”.

Que mediante Resolución N° 4209 del 24 de abril de 2018, modificada mediante Resoluciones 4721 del 10 de mayo y 7766 de 05 de julio de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro define la implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, ordenando la inscripción en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, una vez verificado los antecedentes registrales del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° de la Resolución 6264 de 14 de junio de 2016 y en ejercicio de sus atribuciones legales este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease y adoptase el código de especificación que a continuación se relaciona, para la calificación de los actos objetos inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
09	OTROS
0970	SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974

Pág. No. 2



P. 8007

11 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, del nuevo código de naturaleza jurídica, aquí creado.

PARAGRAFO: Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina mencionada.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

PARÁGRAFO. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial y en página web de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 JUL 2018

Dada en Bogotá D. C., a los

JAIRO ALONSO MESA GUERRA
Superintendente de Notariado y Registro

*Proyectó: María Esperanza Venegas Espita/Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Daniela Andrade Valencia/Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Pág. No. 3

